



NACIONAL



DISPOSICION 133/1996

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Especialidades medicinales -- Laboratorios que elaboren y/o comercialicen en el mercado local formas farmacéuticas cuyo ensayo de disolución esté codificado en la U.S.P. XXIII.

Fecha de Emisión: 08/01/1996 ; Publicado en: Boletín Oficial 12/01/1996

Artículo 1° -- Los laboratorios de especialidades medicinales que elaboren y/o comercialicen en el mercado local formas farmacéuticas cuyo ensayo de disolución esté codificado en la U. S. P. XXIII, deberán incorporar esta prueba como rutina al control analítico de todas las partidas por ellos elaboradas, adecuando la formulación en el caso de no lograrse la liberación de principios activos dentro de las especificaciones de la mencionada farmacopea.

Art. 2°--La implementación de las medidas referidas en el artículo precedente deberá concretarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de la presente.

Art. 3° -- Comuníquese a las cámaras y entidades profesionales.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Bazerque.

